



CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLAN, PUEBLA", A TRAVÉS DE SU C. INÉS CÓRDOVA AGUILAR PRESIDENTA MUNICIPAL AL QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA CONOBRA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL ING. CUAUHTÉMOC ALBORES TAPIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

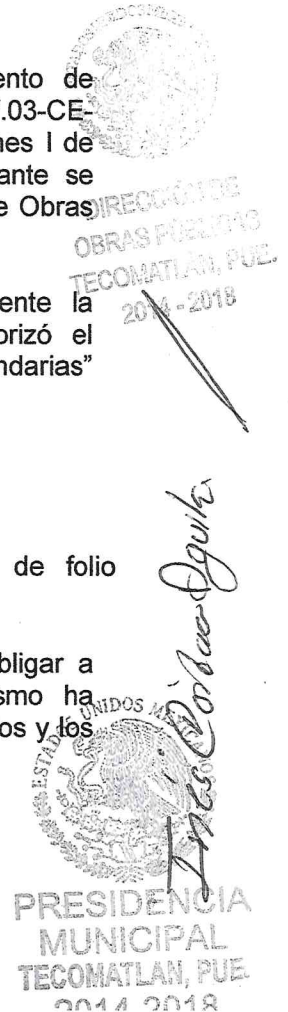
#### I.- DECLARA "EL CONTRATANTE":

1. Que el C. INÉS CÓRDOVA AGUILAR, fue designado **Presidenta Municipal**, y cuenta con facultades para celebrar este contrato en términos de lo estipulado en el artículo 12 fracciones I y XVII del Decreto de creación de "EL CONTRATANTE".
2. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el inmueble que ostenta como **OFICINAS DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS, LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL SALON DE CABILDOS, UBICADO EN CALLE CALVARIO No. 2 COL. CENTRO DE TECOMATLÁN PUEBLA**.
3. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas identificado bajo el número PMT-DOP-INV.03-CE-15-09, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción I, 45 fracciones I de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la mismas que (en adelante se identificará "Ley de Obra Pública") y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas en adelante se identificara "El Reglamento".
4. Que para cubrir las erogaciones que se derivan de este contrato, previamente la Secretaría de Finanzas del Gobierno y la Administración del Estado de Puebla, autorizó el presupuesto correspondiente bajo al Programa identificado como: "Vialidades Secundarias" correspondientes a las CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2015.

#### II.- DECLARA

##### "EL CONTRATISTA":

1. Que acredita su personalidad con la credencial para votar con número de folio 0000140721307, expedida por el Instituto Federal Electoral.
2. Manifiesta que tiene capacidad jurídica como representante para contratar y obligar a su representada en los términos de éste contrato y que a través del mismo ha comprobado que poseen la experiencia, organización, elementos técnicos necesarios y los medios de financiamiento suficientes para la ejecución del presente contrato.





## CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

Así como manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la suficiente capacidad financiera y por lo tanto acepta financiar la obra objeto de este contrato, hasta un veinte por ciento del monto total de la obra.

3. Que los registros vigentes de su representada se describen en la carátula y se tienen por transcritos y forman parte integrante del presente contrato.
4. Que señala como domicilio el ubicado en andador Belice, mz.3 lt.50, Col. Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, C.P. 29019, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar. Asimismo "EL CONTRATISTA" manifiesta que en caso de que llegare a cambiar de domicilio se obliga a notificarlo por escrito a "EL CONTRATANTE" en un término no mayor a siete días hábiles posteriores al cambio domiciliario, en la inteligencia de que en caso de que no se localice a "EL CONTRATISTA" en su domicilio, autoriza que las notificaciones se efectúen por lista en los Estrados de "EL CONTRATANTE", publicadas por un término de treinta días naturales.
5. Que es de Nacionalidad Mexicana y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se compromete a seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
6. Que cuenta con las capacidades jurídicas, técnicas y económicas; así como con experiencia suficiente; condiciones y elementos propios, tales como personal técnico y equipo especializado, asimismo manifiesta que conoce todos y cada uno de los lineamientos, reglamentos, normas y especificaciones que rigen la construcción de infraestructura educativa en el país y específicamente la del Estado, asimismo, conoce el proyecto arquitectónico y de ingeniería, las especificaciones generales y particulares objeto de la obra, las normas de calidad de los materiales, servicio técnicos, equipos, especificaciones de construcción y el programa de ejecución, por lo tanto puede dar cumplimiento a la ejecución de la obra contratada objeto del presente contrato. También conoce plenamente el contenido de la "Ley de Obra Pública", su reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento de la obra pública.
7. Que tiene conocimiento de las necesidades que motivan la celebración del presente contrato, que sabe y conoce las características de la región y que ha considerado dentro de su propuesta técnica y económica todos los factores climáticos, económicos y sociales, también la disponibilidad de mano de obra, maquinaria y equipo, así como materiales para cumplir el objeto del presente contrato y ha inspeccionado física y personalmente la región, sitio y ubicación de la obra y ha considerado todos los factores de carácter legal, técnico, económico, financiero, climático y administrativo que intervienen para la realización de la obra.

### DECLARAN AMBAS PARTES:

Las partes declaran que se obligan en los términos de este contrato, del contenido de la "Ley de Obras", y de su reglamento, así como las demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento de la obra pública.





## CLAUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

“EL CONTRATANTE” encomienda a “EL CONTRATISTA” a realizar los trabajos de **PAVIMENTACION DE CONCRETO ESTAMPADO DE LA CALLE CARMEN SERDAN ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE 5 DE MAYO, DE LA LOCALIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE TECOMATLAN, PUEBLA**, No. Obra 15512, con las medidas y colindancias descritas en el Anexo que forma parte de este Contrato, las que se da por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Estos trabajos se realizaran conforme a los programas, propuestas técnicas y económicas, proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad y presupuestos, mismos que forman parte integrante del presente contrato, así como sus anexos, bitácora de trabajos que se realicen y demás documentos que tengan relación con este contrato, mismas que las partes reconocen como instrumentos que los vinculan en sus derechos y obligaciones. Asimismo “EL CONTRATISTA” en este acto manifiesta que conoce el predio físicamente, el proyecto y las especificaciones técnicas del mismo, y acepta y se obliga a llevar a cabo los trabajos en los términos del presente contrato y de la(s) legislación(es) aplicable(s), tal y como lo manifiesta en el numeral 6 de la Declaración II de este Contrato.

### SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el día 18 DE DICIEMBRE DE 2015 y concluirlos a más tardar el día 16 DE MARZO DE 2016, comprendiéndose como plazo de ejecución es de 90 (NOVENTA) días naturales, de conformidad con el programa de la obra que se adjunta como anexo de este contrato y forma parte integrante del mismo.

“EL CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, el sitio en donde deberán llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir de la fecha de inicio estipulada, “EL CONTRATISTA” se compromete a cuidarlo y conservarlo, así como a devolverlo en excelente estado con los trabajos correspondientes y sin ningún problema legal, administrativo, ni de ninguna otra índole.

### TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.

El importe total incluyendo impuestos del presente contrato asciende a la cantidad global de: **\$3'221,292.87 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.)**, mismo que se desglosa de la siguiente manera: Monto del contrato **\$2'776,976.61** más el 16% del impuesto al valor agregado que corresponde a la cantidad de: **\$ 444,316.26** en el entendido de que si los trabajos a ejecutarse rebasaran un ejercicio presupuestal, éste queda sujeto a la disponibilidad presupuestal de los ejercicios subsecuentes.



## CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

### CUARTA.- ANTICIPOS.

“EL CONTRATANTE”, otorgara para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato a “EL CONTRATISTA” un anticipo del **30% (treinta por ciento)** del importe autorizado al contrato en el ejercicio de que se trate, el cual asciende a la cantidad total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: **\$966,387.86** Este anticipo será entregado previa entrega de la fianza correspondientes, para que en el sitio de los trabajos, “EL CONTRATISTA” realice la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, así como para la compra y/o producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que deba tener.

El anticipo concedido será puesto a disposición de “EL CONTRATISTA” con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y el atraso en la entrega de éste, por causas imputables a “EL CONTRATANTE” será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha indicada.

La amortización que se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por “EL CONTRATISTA”, deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, y efectuarse con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión del contrato, el saldo por amortizar será reintegrado por “EL CONTRATISTA” a “EL CONTRATANTE” en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a “EL CONTRATISTA” la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual se reconocerán los materiales que tenga en obra, los cuales deberán estar debidamente comprobados mediante las facturas requisitadas conforme a las leyes fiscales.

Cuando “EL CONTRATISTA” no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato, “EL CONTRATANTE” hará efectiva dicha garantía.

En caso de que los trabajos rebasen un ejercicio presupuestal y el anticipo se haya dividido en dos parcialidades, el anticipo se otorgara previa entrega de la fianza correspondiente y el segundo anticipo se otorgara en el ejercicio subsecuente únicamente cuando “EL CONTRATISTA” haya amortizado en su totalidad el primer anticipo otorgado y presente su garantía correspondiente.

En caso de que “EL CONTRATISTA” no reintegre la amortización en el plazo señalado, se procederá además a hacer efectiva la garantía que haya otorgado, pagara los gastos que resulten conforme a lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de la “Ley de Obras Públicas”.

“EL CONTRATISTA” se obliga en los siguientes casos que con la notificación por escrito que le realice “EL CONTRATANTE” devolverá los montos que se le hubieran entregado por cualquier concepto en un término no mayor de 3 (tres) días hábiles, en el entendido que de no hacerlo se podrá ejecutar la fianza de garantía cuando:



DIRECCIÓN DE  
OBRAS PÚBLICAS  
TECOMATLAN, PUE  
2014-2018

Presidencia  
Municipal  
TECOMATLAN, PUE

*Ernes Córdova Aguirre*



## CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

- I.-Por cualquier causa no se cuente con la plena identificación o título que ampare la propiedad del inmueble objeto del contrato.
- II.-Por causas externas y/o ajenas a las partes, **"EL CONTRATANTE"** considere que existe un riesgo o peligro hacia la obra, el personal y los habitantes del lugar que labora en la obra o habita en zonas cercanas a la misma.
- III.- Por cualquier circunstancia existan diferencias de más a favor de **"EL CONTRATANTE"** o pagos de anticipos o cualquier monto que no se hayan utilizado en la obra.

### QUINTA: PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen que los pagos relacionados con los trabajos objeto del presente contrato, se tramiten y paguen en el domicilio de **"EL CONTRATANTE"** mediante la formulación de estimaciones por trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"**, mismos que deberá formular periódicamente por plazos no mayores de un mes.

**"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"EL CONTRATANTE"** la estimación debidamente elaborada y firmada, acompañada de la documentación soporte correspondiente que acredite la procedencia de su pago dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte preestablecida; el supervisor contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación para llevar a cabo su revisión y autorización, en caso de no requerirse conciliación, obligatoriamente liberará la estimación para su trámite de pago, por lo que dicha estimación deberá pagarse por parte de La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlan del Estado de Puebla, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que el supervisor la hubiere autorizado.

Una vez que **"EL CONTRATANTE"** apruebe las estimaciones procederá a su pago correspondiente.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

**"EL CONTRATISTA"** acepta que si por razones que le sean imputables, no entrega la estimación de que se trate, dentro del término establecido, ésta se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Las estimaciones y la liquidación, aun cuando hayan sido pagadas, no se consideraran como aceptados los trabajos, por lo que **"EL CONTRATANTE"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso, teniendo la facultad de aplicar los ajustes que correspondan en la estimación subsecuente.

Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato.

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las Leyes Fiscales.

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de que las facturas que presente para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la



## CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la "Ley de Obras Públicas".

En caso de pagos en exceso o pagos de cualquier tipo que no fueron aplicados en la obra, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en la "Ley de Obras". Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecumatlan del Estado de Puebla. Pudiendo aplicarse el procedimiento que señala el artículo 55 de la "Ley de Obras".

En todos los casos el supervisor deberá hacer constar en la Bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

Si "EL CONTRATISTA" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación para hacer por escrito la reclamación y si transcurrido ese plazo "EL CONTRATISTA" no lo efectúa, se considerara que la estimación quedara definitivamente aceptada y sin derecho a ulterior reclamación.

Asimismo, el contratista expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del presente contrato se le descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas, derivados de sus obligaciones legales o contractuales.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

En cada estimación "EL CONTRATISTA" deberán acompañar entre otros documentos números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, análisis, calculo e integración de los importes que correspondan a cada estimación, avances de obra, informe del cumplimiento de la operación, mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido.

### SEXTA: GARANTIAS.

"EL CONTRATISTA" para garantizar las obligaciones derivadas de este contrato, deberá presentar a "EL CONTRATANTE", las pólizas de fianzas a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecumatlan del Estado de Puebla, deberá ser expedida por Institución mexicana debidamente autorizada de conformidad con el artículo 49 fracción III de la "Ley de Obras Públicas", y/o en los términos que le sea solicitado por "EL CONTRATANTE", las dos primeras al momento de la formalización del presente contrato y la tercera previamente en la recepción de obra consistentes en:





CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

- a) Fianza por la totalidad del monto del **anticipo** que se exhibe y anexa, formando parte integrante del presente contrato, para asegurar su correcta inversión. La fianza se podrá cancelar cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe del mismo, así como debidamente justificado y deberá constar por escrito por **"EL CONTRATANTE"**.
- b) Fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe total del contrato, para garantizar el **cumplimiento de las obligaciones** de este contrato, misma que a la firma del presente contrato la exhibe y se anexa formando parte integrante del presente contrato, la que estará vigente durante toda la ejecución de los trabajos, hasta la total conclusión y deberá ser entregada a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**. En el entendido de que si no exhibe la fianza respectiva, **"EL CONTRATANTE"** quedara en libertad de adjudicar y contratar los trabajos con otro contratista, sin necesidad de licitación.
- c) Fianza para garantizar los **defectos, vicios ocultos**, daños así como cualquier otra responsabilidad, previamente a la recepción de los trabajos concluidos, y se constituirá por el **10%** (diez por ciento) del importe total ejercido del contrato, y estará vigente a partir de la fecha de recepción de la obra y con vigencia de 12 (doce) meses posteriores a dicha entrega.

En el caso de que en la obra existan vicios ocultos y este por terminar la vigencia de la fianza, **"EL CONTRATISTA"** se compromete y obliga a renovar la fianza por el mismo concepto y periodo, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará efectiva la fianza primeramente otorgada.

En caso de presentarse defectos o vicios ocultos en la obra objeto de este contrato, **"EL CONTRATANTE"** comunicara por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que en el término de 3 (tres) días hábiles inicie las reparaciones correspondientes, mismas que deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta días naturales, y para el caso de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, sin necesidad de requerimiento extrajudicial **"EL CONTRATANTE"** podrá proceder a hacer efectiva la garantía.

En el caso de que las reparaciones requieran un plazo mayor al fijado anteriormente, las partes podrán convenirlo por escrito y por consiguiente la fianza seguirá vigente, comprometiéndose **"EL CONTRATISTA"** a hacer los trámites necesarios ante la afianzadora con el fin de ampliar o renovar la vigencia de la garantía con motivo de los daños y vicios ocultos originados, en el entendido que de no hacerlo en el término de 24 (veinticuatro) horas, **"EL CONTRATANTE"** ejecutará la fianza correspondiente y en todo momento quedaran a salvo los derechos de **"EL CONTRATANTE"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

- d) En el caso que por cualquier motivo o circunstancia resultará un incremento al monto total de la obra previa autorización de las instancias correspondientes **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ampliar la fianza de cumplimiento correspondiente **"EL CONTRATANTE"**.



DIRECCIÓN DE  
OBRAS PÚBLICAS  
TECOMATLAN, PUE.  
2014 - 2018



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
TECOMATLAN, PUE.  
2014-2018



## CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

Todas las pólizas deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada y apegarse a los textos autorizados por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecumatlan del Estado de Puebla.

“EL CONTRATISTA” acepta expresamente que:

1. Independientemente de que interponga cualquier recurso ante instancias del orden administrativo, o cualquier índole la afianzadora podrá pagar la fianza al beneficiario, por lo que dicho pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.
2. En caso de que existan créditos a su favor contra “EL CONTRATANTE”, renuncia al derecho de compensar que le concede la legislación civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que derivan de este contrato, se hagan efectivas las garantías otorgadas, así como cualquier otro saldo a favor de “EL CONTRATANTE”.
3. A efecto de mantener actualizadas y vigentes las fianzas que a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecumatlan del Estado de Puebla otorgue **EL CONTRATISTA**, en los casos de ampliación de monto, “EL CONTRATISTA” entregará la ampliación de garantía de cumplimiento correspondiente a las nuevas condiciones.
4. La ejecución de las fianzas en caso de incumplimiento, es independiente de cualquier situación que esté o no estipulada en este contrato.

### SEPTIMA: RESPONSABILIDAD Y SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.

El supervisor o el funcionario que se llegue a designar por “EL CONTRATANTE” será el responsable directo de supervisar, vigilar, controlar, revisar los trabajos y de aprobar las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”. Asimismo, representará a “EL CONTRATANTE” ante él y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, en el lugar donde se ejecuten y tendrá las facultades y obligaciones que se señale la ley de la materia aplicable, más aquellas funciones que le señale “EL CONTRATANTE”.

“EL CONTRATISTA” se obliga desde el inicio y durante todo el tiempo que dure la obra a mantener en el sitio de los trabajos a un residente de obra, para lo cual debe notificar por escrito a “EL CONTRATANTE” de dicha designación y en su caso de los cambios que realice.

El residente de construcción podrá también ser el representante de “EL CONTRATISTA” ante “EL CONTRATANTE” y deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Asimismo, debe estar facultado por “EL CONTRATISTA” para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato. “EL CONTRATANTE” en cualquier momento



DIRECCIÓN DE  
CERAS PÚBLICAS  
TECOMATLAN, PUE.  
2014 - 2016

*Frañes Córdova Aguilera*  
  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
TECOMATLAN, PUE  
2014-2018



## CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

podrá solicitar la sustitución del residente de construcción y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos establecidos.

Las partes convienen que "EL CONTRATANTE" no tendrá ninguna responsabilidad laboral, fiscal, administrativa, civil, penal, mercantil, seguridad social, ni de ninguna otra índole frente a terceros, ni de empleados de cualquier actividad que sean contratados por "EL CONTRATISTA", se hace en cualquier momento responsable si surgiera algún problema en virtud de la prestación de servicios que se integra en el presente contrato y se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad requeridos y a satisfacción del "EL CONTRATANTE", en caso de que los trabajos no cumplan las condiciones que se pactaron, "EL CONTRATISTA" se compromete a repararlas, demolerlas y reponerlas a su costa, sin que tenga a derecho a alguna retribución adicional, para ello, "EL CONTRATANTE" podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados hasta en tanto y cuando se reparen, sin que signifique en lo más mínimo ampliar los plazos, ni podrá reclamar pagos adicionales para pagos de tiempos caídos o perdidos, gastos financieros, gastos no recuperables o cualquier otro relacionado.

"EL CONTRATANTE" dará por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución; la inspección se podrá realizar en todas las instalaciones, como a los materiales y equipos que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de suministro y fabricación, y para el caso de que la obra, materiales y equipos presenten vicios ocultos y defectos, los gastos que se generen con motivo de las inspecciones adicionales correrán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Para el caso de que el contratista realice trabajos de mayor valor o fuera de lo aquí pactado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar algún pago por ello, al menos que sea autorizado previamente a su ejecución por escrito por "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, ambientales, seguridad, uso de la vía pública y demás, desde el inicio hasta la total terminación y entrega de la obra, por lo que responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a terceros.

"EL CONTRATANTE" podrá realizar la inspección de todos los trabajos en el lugar en donde se ejecutan, sin necesidad de previo aviso.

### OCTAVA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos o modificar los precios previstos en el catálogo original del contrato, EL CONTRATISTA dentro de los treinta días naturales siguientes a que se autorice su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación, soporte y apoyos necesarios para su revisión, su conciliación y aprobación deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación, lo anterior de conformidad con la Ley de Obras Públicas. Asimismo, estos solamente procederán siempre y cuando estén debidamente



*Frañes Rodríguez*





## CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

autorizados por "EL CONTRATANTE" y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

### NOVENA: PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATANTE" verificará si los trabajos objeto de este contrato los está ejecutando "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, haciendo las comparaciones correspondientes con los avances de los trabajos en las fechas de corte de estimaciones; si al efectuarse dicha comparación, los trabajos resultaren mal ejecutados respecto al proyecto, especificaciones, y normas de calidad pactadas, estos se tendrán por no realizados.

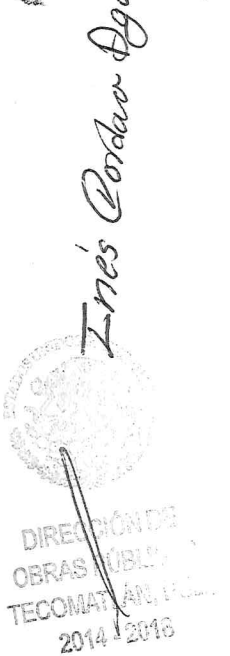
Si como consecuencia de la comparación anterior, se determina que el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, y el atraso es imputable a "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" y/o la dependencia que corresponda, procederá a retener preventivamente una cantidad igual a la que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) a la diferencia existente entre los importes de los trabajos que debió realizar "EL CONTRATISTA" y los que ejecuto; esta retención económica, se aplicara a la estimación que se encuentre en proceso a la fecha en que se determine el atraso, considerando cada una de las fechas de terminación parcial establecidas en el programa de ejecución.

"EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las próximas estimaciones, la(s) retención(es) económica(s) en que hubiere incurrido, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos, antes de la fecha de terminación de los trabajos, en tal caso "EL CONTRATISTA" deberá ser liberado de la retención(es) preventiva(s) en las estimaciones siguientes a la fecha en la cual se haya regularizado con los programas, a efecto de que en el pago de la estimación se le efectúe el reintegro respectivo, en el entendido en que ningún caso estas devoluciones podrán generar tasa de interés, rendimientos, bonificaciones o algún pago adicional.

Las partes acuerdan que la aplicación de estas retenciones económicas tendrá(n) el carácter de definitiva(s) en beneficio de "EL CONTRATANTE", si "EL CONTRATISTA" por causas imputables a él, no hubiese concluido los trabajos atrasados en la fecha pactada en este contrato.

Para determinar las retenciones y en su caso, para la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomaran en cuenta lo siguiente:

- Las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor,
- Cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "EL CONTRATANTE" dentro de los plazos señalados;
- Por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, entrega física de las áreas de trabajo;
- Cuando no se formalice oportunamente la modificación del plazo y los trabajos se desarrollen sin programa de ejecución formal;
- Cuando "EL CONTRATANTE" hubiere ordenado por escrito la suspensión de los trabajos o cualquier otra causa no imputable al contratista debidamente documentada.





CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

La pena convencional se establece por el simple retraso del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** salvo que esta demora obedezca a causas justificadas a juicio de **EL CONTRATANTE** a casos fortuitos o fuerza mayor, no imputables a **EL CONTRATISTA**; asimismo, las partes convienen que si suspenden las obras por un lapso mayor de tres días hábiles sin justificación a juicio de **“EL CONTRATANTE”** éste estará en pleno derecho de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. También en el finiquito de la obra se debe exponer las razones de la aplicación de la pena convencional que se le impuso a **“EL CONTRATISTA”**.

En caso de incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a cualquiera de las estipulaciones del contrato, **“EL CONTRATANTE”** podrá, dentro de la vigencia del contrato, optar exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento establecido en la ley, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales acordadas en este contrato.

Si como consecuencia de las causales señaladas en el párrafo anterior **“EL CONTRATANTE”** opta por la rescisión administrativa del contrato, iniciara con la ejecución de la fianza de cumplimiento, una vez que se ha notificada la rescisión y además realizado el finiquito correspondiente.

Las partes acuerdan que la aplicación de las penas convencionales es independiente de la ejecución de la fianza de cumplimiento para cualquier caso.

**DECIMA: AJUSTE DE COSTOS.**

Los costos de los trabajos podrán ajustarse cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos, aun no ejecutados conforme al programa de trabajo pactado en este contrato. Cuando el atraso sea imputable a **“EL CONTRATISTA”** procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución que se hubiere convenido, los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados en base a los lineamientos que expida para tal efecto, la contraloría, en su caso los que deberán tomar en consideración los índices nacionales de precios producto que determine el Banco de México, los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en propuesta.

El ajuste de costos de este contrato, se determinara con base en las fracciones I, II y III del artículo 57 de la **“Ley de Obras Públicas”**. El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia de este contrato.

La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante oficio emitido por **“EL CONTRATANTE”** el cual determinara si procede o no el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

Para la revisión del cálculo de los ajustes de costos de este contrato, **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”** observarán los procedimientos que les apliquen dentro de los señalados



*Imés Córdova Dguita*





## CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

en el artículo 58 de la Ley y 183 del Reglamento de la "Ley de Obra Pública", conforme al procedimiento de ajuste de costos acordado en esta cláusula.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA" procede el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Cuando los relativos que requiera "EL CONTRATISTA" o "EL CONTRATANTE", no se encuentren dentro de los publicados por la contraloría, se procederá a calcularlos de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la "Ley de Obras Públicas" y 178 de su Reglamento.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la contraloría.

Para efectos de la revisión y ajustes de los costos, los precios que deberán considerarse como base serán los de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

La revisión de los costos se realizara mediante el procedimiento que establece los artículos 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, si es a la baja, será responsabilidad de "EL CONTRATANTE" quien lo realice, "EL CONTRATISTA" dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, los cuales deberán estar vigentes y considerando los faltantes por ejecutar, deberán presentar por escrito por única ocasión la solicitud de ajuste de costos a "EL CONTRATANTE". Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de EL CONTRATISTA para reclamar el pago. "EL CONTRATANTE" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción. De la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

### DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de las obras. En el entendido de que el o los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho en contra de "EL CONTRATANTE".

### DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.

"EL CONTRATANTE" tiene la facultad para suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados, por cualquier causa justificada, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida la continuidad de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionarían un daño o perjuicio grave al Estado.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
TECOMATLAN, PU  
2014-2018

*Inés Cordero Aguilera*



DIRECCIÓN DE  
OBRAS PÚBLICAS  
TECOMATLAN, PU  
2014-2018



## CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

En caso de suspensión temporal de los trabajos, “EL CONTRATANTE” notificará a “EL CONTRATISTA” las causas que la motiven, la fecha de su inicio y la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que deberá considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción, medidas de protección de los trabajos ejecutados, prorrogara la fecha de terminación en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución original, realizándose para tal efecto el acta circunstanciada de suspensión correspondiente de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de la “Ley de Obras Públicas”.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio en el que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a “EL CONTRATISTA”.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en el artículo 149 del Reglamento de la “Ley de Obras Públicas”.

### DÉCIMA TERCERA: PRORROGAS.

Si “EL CONTRATISTA” se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a “EL CONTRATANTE”, mediante escrito previo que deberá ser entregado en la Oficialía de Partes de “EL CONTRATANTE” y por anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificadora.

“EL CONTRATANTE”, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de “EL CONTRATISTA”, emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. En su caso, el convenio, deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes.

Si se presentan causas de fuerza mayor que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados en el contrato, y que no fueran imputables a “EL CONTRATISTA”, este podrá solicitar una prórroga y en caso de que proceda se celebrara el convenio respectivo y, en caso de negarla podrá exigir “EL CONTRATANTE” a “EL CONTRATISTA” el cumplimiento del contrato en la fecha pactada e impondrá a “EL CONTRATISTA” las penas convencionales a que haya lugar.

### DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

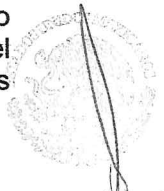
“EL CONTRATANTE”, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando ocurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado, o cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato.

✓



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
TECOMATLÁN, PUE.  
2014-2018

*Inés Borden*



DIRECCIÓN DE  
OBRAS PÚBLICAS  
TECOMATLÁN, PUE.  
2014-2018



CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

En la terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATANTE", pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados que resulten, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos y/o suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL CONTRATANTE", quien contando con la opinión de la contraloría determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL CONTRATANTE", no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez que "EL CONTRATANTE" le comuniquen por escrito a "EL CONTRATISTA", la terminación anticipada del contrato procederá asistido de fedatario público a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. La que deberá ser firmada por el representante de la contraloría correspondiente que asista.

Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establece en el Reglamento de la "Ley de Obras Públicas".

Solo en los casos señalados en el artículo de la Ley procederá la terminación anticipada del contrato por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

"EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo del Reglamento de la "Ley de Obra Pública"

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión por negligencia impericia técnica de "EL CONTRATISTA" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, no se considera caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA". Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que más adelante se establece:

"EL CONTRATANTE" procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

Handwritten signature: Inés Córdova Aguirre  
Stamp: PRESIDENCIA MUNICIPAL RECOMATLÁN, PUE. 2014-2018  
Stamp: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS RECOMATLÁN, PUE. 2014 - 2018



CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

- I. Por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, si no inicia los trabajos en la fecha de inicio establecida en el presente contrato, sin causa justificada conforme a la "Ley de Obras Públicas" y su Reglamento.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL CONTRATANTE"**;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por **"EL CONTRATANTE"**, de conformidad con el programa de ejecución.
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y, que a juicio de **"EL CONTRATANTE"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por lo tanto, no se considerara como incumplimiento del contrato y causa de rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo, así como cuando **"EL CONTRATANTE"** hubiere ordenado la suspensión de los trabajos.
- VI. Si es declarado en concurso mercantil.
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.
- IX. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL CONTRATANTE"** o a otras dependencias que tengan la facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- X. Si contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y demás que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma, su respectivo Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato dará motivo a la rescisión inmediata sin ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**,  
y se le aplicará a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales que resulten aplicables y se harán efectivas las garantías otorgadas.
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contratos.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo de conformidad con el artículo 61 de la Ley y 154 al 163 del Reglamento de la "Ley de Obras Públicas".



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TECOMATLÁN, PUE  
2014-2018

*Fraja Rodríguez*



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
TECOMATLÁN, PUE  
2014-2018



CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

Cuando "EL CONTRATANTE" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, inmediatamente que se presenten las causas que la originen, lo comunicara por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que esta, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes e excepción de la confesional y de la declaración de parte. Transcurrido este término "EL CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA", considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La notificación que "EL CONTRATANTE" realice a "EL CONTRATISTA" respecto del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, se señalaran los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las obligaciones estipuladas que se consideren han sido incumplidas, así como se le requerirá a "EL CONTRATISTA" señale domicilio en la Ciudad de Puebla, para subsecuentes notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las demás notificaciones que deban realizarse se harán por lista que se colocara o publicara en los Estrados de "EL CONTRATANTE", dando inicio al procedimiento previsto en la "Ley de Obra Pública".

La resolución que emita "EL CONTRATANTE" deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificara por escrito a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma, para que se presente en termino de cinco días hábiles en las instalaciones de "EL CONTRATANTE" a fin de que se levante un acta circunstanciada en la que se haga constar el estado en que se encuentra la obra, dicha acta se levantara con o sin comparecencia de "EL CONTRATISTA" y servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, en estos casos, "EL CONTRATISTA" deberá devolver en forma inmediata a "EL CONTRATANTE", los anticipos no amortizados, los materiales y equipos proporcionados por "EL CONTRATANTE" que no se hayan incorporado a la obra, así como las instalaciones y el inmueble. Así mismo se preverá en el finiquito el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

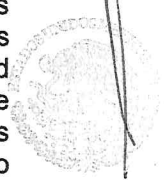
En caso de que "EL CONTRATISTA" no devuelva los materiales y equipos, la instalación e inmueble donde se hayan efectuado los trabajos, en un término de cinco días naturales siguientes a la fecha en que se le haya requerido, "EL CONTRATANTE" podrá realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio, de la demanda que presente de la autoridad competente por los daños y perjuicios que se causen al Estado. Independientemente "EL CONTRATANTE" podrá aplicar a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales establecidas en este contrato, sin perjuicio de que se le hagan efectivas las garantías o fianzas otorgadas para el cumplimiento del mismo.

Asimismo, en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación, "EL CONTRATANTE" precautoriamente desde el inicio de las mismas se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías en el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentran atrasados conforme al programa vigente.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TECOMATLAN, PUE  
2014-2018

*Inés Córdova Aguilar*



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
TECOMATLAN, PUE.  
2014 - 2018



CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

**DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES FISCALES.**

Cada parte conviene en cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias y en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales tengan la obligación de cubrir durante el ejercicio del presente contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA.**

"EL CONTRATISTA", se obliga a sujetarse a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, código sanitario y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas en materia de seguridad e higiene y cualquier daño o perjuicio que resulte por su inobservancia.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos, serán responsabilidad de "EL CONTRATISTA", hasta el momento de su entrega a "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" tendrá asimismo, la obligación de comunicar la existencia de incendio, lugar y magnitud en la zona de trabajo, a la Secretaria de Salud la aparición de cualquier brote de enfermedades epidémicas en las zonas de los trabajos, también enterara a "EL CONTRATANTE" y a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de las zonas en que se realicen los trabajos objeto del contrato y cualquier otro que exija la Legislación Municipal, Estatal o Federal, "EL CONTRATISTA" tendrá la responsabilidad de gestionar y obtener los permisos, licencias y demás para realizar las obras ante las dependencias correspondientes.

"EL CONTRATISTA" conviene que no podrá divulgar por ningún medio de publicidad, ni informar a ninguna persona física y moral datos sobre antecedentes, trabajos y demás documentos, que tengan relación con la obra materia de este contrato o con "EL CONTRATANTE", ni de ninguna otra índole, debiendo guardar confidencialidad y en caso de que lo realice será motivo de que se le inhabilite.

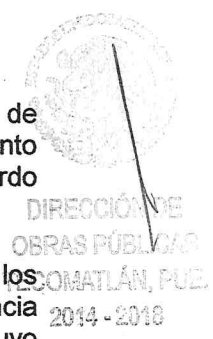
"EL CONTRATISTA" deberá elaborar y colocar en la obra como mínimo un rótulo de identidad que deberá estar visible durante la ejecución de la obra, o los que en su momento determinen por "EL CONTRATANTE", con información relacionada con la misma, de acuerdo a los lineamientos y características que "EL CONTRATANTE" le proporcione.

"EL CONTRATISTA" se compromete y se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, vicios ocultos de la misma, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, así como la garantía de vicios ocultos.

Asimismo "EL CONTRATANTE" solo recibirá resultados de pruebas de laboratorio elaboradas por las personas morales o físicas que se encuentren inscritos en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad de la Secretaría de la Contraloría.



*Fris Coñador Aguilera*





**DECIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.**

“EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATANTE” en ningún caso será solidario responsable respecto de las relaciones laborales y de seguridad social que genere el contratista con sus trabajadores o el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados, para lo cual, “EL CONTRATISTA” reconoce expresamente ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individual o colectivas, y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presten sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicios personal subordinado, en su caso, y que por lo tanto se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar a “EL CONTRATANTE” de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TECOMATLAN, PUE.  
2014-2018

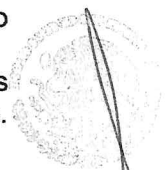
*Inés Córdova-Regulón*

**DECIMA NOVENA: CESION DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, sobre las estimaciones de trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad escrita previa de “EL CONTRATANTE”.

**VIGESIMA: VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

**RECEPCION Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS:** “EL CONTRATISTA” comunicara a “EL CONTRATANTE” por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de un plazo de dos días naturales después de haberlos concluido y “EL CONTRATANTE” procederá a su verificación y en un plazo no mayor de quince días hábiles procederá a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
TECOMATLAN, PUE.  
2014 - 2018

“EL CONTRATANTE” para dar por terminados parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato deberá elaborar el finiquito correspondiente anexando el acta física de los trabajos.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, “EL CONTRATISTA”, a través de la bitácora o por escrito deberá notificar la terminación de los trabajos, para lo cual anexara los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones, monto ejercido y créditos a favor o en contra. Una vez notificada la terminación de los trabajos por “EL CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” deberá verificar los trabajos junto con la Contraloría, dentro del plazo que se haya pactado. Si durante la verificación de los trabajos, “EL CONTRATANTE” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos deberá oponerse, por escrito y bajo su exclusiva responsabilidad, a la recepción de los mismos y solicitar a “EL CONTRATISTA” su reparación, a efecto de que éstas se corrijan, conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los



## CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los quince días naturales siguientes el finiquito correspondiente, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, en los términos legales y administrativos aplicables.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que la estimación finiquito de la obra, se presente con un mínimo del 10% del importe total fijado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Previo al finiquito “EL CONTRATISTA” en su caso deberá entregar el inventario físico de la subestación eléctrica, copia de facturas y protocolos de materiales y equipos utilizados en instalaciones eléctricas y responsivas.

“EL CONTRATANTE” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existiesen trabajos terminados y unas partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, para tal efecto las partes seguirán los procedimientos previstos en la presente cláusula y en la Ley de Obras Públicas”.

De existir desacuerdo entre “ambas partes” respecto al finiquito, o bien, “EL CONTRATISTA” no acuda ante “EL CONTRATANTE” para su elaboración dentro del plazo señalado, este procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por escrito su resultado a “EL CONTRATISTA” dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “EL CONTRATISTA”, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos “EL CONTRATANTE” dará por terminado el contrato correspondiente dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía de vicios ocultos, por lo que no será factible que EL CONTRATISTA”, presente reclamación alguna al pago con posterioridad a su formalización. El finiquito se realizara con los requisitos que señala el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

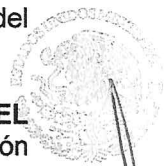
Determinado el saldo total “EL CONTRATANTE” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por “ambas partes” en el contrato.

Concluida la obra no obstante su recepción formal, “EL CONTRATISTA” quedara obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y legislación aplicable.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
TECOMATLAN, PUE.  
2015-2018

*Inés Córdova Gaitán*



DIRECCIÓN DE  
OBRAS PÚBLICAS  
TECOMATLAN, PUE.  
2014-2018



**VIGÉSIMA PRIMERA: BITÁCORA**

La bitácora deberá permanecer en todo momento en la residencia de obra, y no podrá ser extraída del lugar de los trabajos. En ella se consignarán durante el desarrollo de los mismos, cualquier modificación al proyecto, anexos y deberán registrarse los acontecimientos relevantes para las partes. El residente de obra, el supervisor y el superintendente de construcción deberán registrarse en la hoja de apertura de cada tomo. Para su utilización se observará lo dispuesto en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de El Reglamento de la "Ley de Obras Públicas".

**VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** "ambas partes" conviene que cualquier controversia futura, de carácter técnico o administrativo que de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación se procederá de la siguiente forma:

I.- La parte que conozca de la controversia lo hará del conocimiento preferentemente mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a cinco días naturales de su opinión o instrucción correspondiente.

II.- En caso de que persista la controversia o no sea aceptada por la parte que dio aviso solicitara una reunión para efecto de que se trate el asunto a la mayor brevedad posible.

III.- En cualquier caso se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por "ambas partes".

**VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

"EL CONTRATANTE" podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando considerados conjuntamente no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del presente contrato o del plazo de ejecución pactados en el mismo y no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original o se intente celebrar para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la "Ley de Obras Públicas".

Si la modificación excede el porcentaje indicado pero no varía el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, el cual para su procedencia deberá contar con la autorización a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas. Debiendo el Área Técnica sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

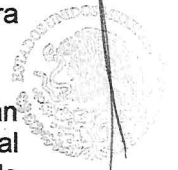
Las modificaciones que se realicen a los planos, a las especificaciones, a los programas de ejecución y presupuesto, deberán de efectuarse por escrito con la participación en forma conjunta de "EL CONTRATANTE", el supervisor y "EL CONTRATISTA".

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TECOMATLÁN, PUE.  
2014-2018

*Inés Córdova Galtés*



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
TECOMATLÁN, PUE.  
2014 - 2018



**CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02**

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de **convenios** en monto o plazo, dichos conceptos se deben considerar y administrar independientemente a los originales pactados en el contrato debiéndose formular estimaciones específicas.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original del contrato o del plazo de ejecución, **"EL CONTRATANTE"** junto con **"EL CONTRATISTA"**, podrán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados que estén relacionados directamente con la modificación acordada, y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

En el caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

No procederá el pago de trabajos realizados bajo convenios, que no se encuentren debidamente garantizados.

**VIGÉSIMA CUARTA: CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS.**

Si durante la ejecución de los trabajos se requiera la determinación de cantidades o conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, **"EL CONTRATANTE"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previo a la celebración de los convenios respectivos debiendo contar para tal efecto con la revisión y verificación de la Contraloría que corresponda, según el caso.

De igual forma **"EL CONTRATANTE"** deberá vigilar que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado para la obra. Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser acordados y autorizado, previamente a su pago.

**VIGÉSIMA QUINTA: RETENCIONES**

El contratista acepta de las estimaciones que presente se hagan las siguientes retenciones:

- a) El 5 al millar por concepto de control y vigilancia.
- b) El 30% (treinta por ciento) del monto de las estimaciones para amortizar los anticipos.

**VIGESIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA TOTAL DE OBRA**

Las partes acuerdan que para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no termine la obra en la fecha estipulada para su entrega, independiente de que **"EL CONTRATANTE"** haga efectiva la fianza de cumplimiento de contrato, **"EL CONTRATISTA"** está de acuerdo y autoriza a **"EL CONTRATANTE"** a proceder de inmediato a la toma de posesión del inmueble con Fedatario Público, sin necesidad de ningún requerimiento extra judicial de cumplimiento de contrato, ni de ningún otro procedimiento previo, ya sea administrativo o judicial o alguno otro, levantándose para tal efecto acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.



*Inés Córdoba Aguilera*





CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

Además "EL CONTRATISTA" se compromete a pagar los gastos, daños y perjuicios que se deriven por el incumplimiento, no pudiendo "EL CONTRATISTA" reclamar algún pago posterior a las estimaciones restantes, ni a ejercer ningún derecho ya sea civil, penal, administrativo, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole en contra de "EL CONTRATANTE". Además de lo anterior se le inhabilitara por la Dependencia que corresponda.

Para el supuesto y no concedido caso de que suceda el hecho anterior, "EL CONTRATISTA" no haya aplicado cualquier cantidad de dinero que resulte a la obra, se compromete y obliga a devolverlo en un término no mayor de tres días contados a partir de la fecha de toma de posesión, con el apercibimiento de no hacerlo, pagara una pena convencional del 2% (dos por ciento) mensual sobre la cantidad que deberá reintegrar.

**VIGESIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Ambas partes están de acuerdo que para el caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de ambas partes según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL CONTRATANTE" en términos de las disposiciones aplicables.

**VIGESIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN:**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Puebla, por lo que "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente contrato, lo firman y ratifican en la Ciudad de TECOMATLAN, PUEBLA, el día 17 DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.



*Trinidad Ordaz Aguilar*





CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02

POR "EL MUNICIPIO"



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
TECOMATLAN, PUE.  
2014-2018

*Inés Córdova Aguilar*

**C. INÉS CÓRDOVA AGUILAR**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TECOMATLAN, PUEBLA.

*[Signature]*



DIRECCIÓN DE  
OBRAS PÚBLICAS

**ARQ. BENIGNO NÉSTOR TORIBIO PÁJARO**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TECOMATLAN, PUEBLA.

POR "EL CONTRATISTA"

*[Signature]*

**ING. CUAUHEMOC ALBORES TAPIA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONTRATO DE OBRA NUM. MTP-DOP-INV.03-CE/2015-02, QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TECOMATLAN, PUEBLA Y EL C. ING. CUAUHEMOC ALBORES TAPIA